



República de Colombia
Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito
Sincelejo – sucre

Carrera 18 N° 20–34 Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2825355

Sincelejo, veintidós (22) de julio de dos mil trece (2013)

DESACATO DE TUTELA

Rad. N° 70001-33-31-009-2013-00131-00

Accionante: **LIBARDO ENRIQUE ABAD PAYARES**

Accionado: **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN
LIQUIDACION Y/O COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

Tema: Incidente de Desacato- admisión

LIBARDO ENRIQUE ABAD PAYARES, por medio de apoderado judicial, el día 09 de julio de 2013, presentó escrito de incidente de desacato, con fundamento en el artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 contra el Representante legal del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN Y/O COLOMBIANA DE PENSIONES**, señor **PEDRO NELL OSPINA**, ó quien haga sus veces, por cuanto ha incumplido lo ordenado en el fallo de tutela, proferido por este Despacho Judicial el día 31 de mayo de 2013.

En el fallo calendado 31 de mayo de 2013, se tuteló el derecho fundamental de petición conculcado al señor LIBARDO ENRIQUE ABAD PAYARES, identificado con la C.C. No.6.640.376 de Sahagún-Córdoba, y se ordenó al INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES I.S.S. EN LIQUIDACION, para que **ENVIE**, de manera **INMEDIATA**, en forma digitalizada o física del expediente administrativo del señor LIBARDO ENRIQUE ABAD PAYARES, a COLPENSIONES, conforme a lo estipulado en los decretos 2011, 2012, y 2013 de septiembre de 2012, igualmente se ordenó a la Administradora de Pensiones COLPENSIONES, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, resuelva y responda de fondo, clara, concreta, eficaz y detallada a la solicitud presentada el día 24 de octubre de 1012, por LIBARDO ENRIQUE ABAD PAYARES.

Teniendo en cuenta que el escrito de incidente reúne los requisitos legales, especialmente los contenidos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión, vinculando a la persona natural que ocupa el cargo de Representante legal del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y/o COLPENSIONES, ó a quien corresponde el cumplimiento de la sentencia referida. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: Admítase el INCIDENTE DE DESACATO presentado por medio de apoderado judicial por, **LIBARDO ENRIQUE ABAD PAYARES**, en contra del **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y/O COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por el supuesto incumplimiento de lo ordenado en la Sentencia de fecha 31 de mayo de 2013, proferida por este despacho.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al REPRESENTANTE LEGAL de ambas entidades **DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y/O COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, el contenido de la presente providencia y hágase entrega de una copia del escrito del incidente y sus anexos.

TERCERO: Del escrito de incidente córrase traslado a la parte accionada por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá pedir o acompañar las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Notifíquese ésta providencia al señor Agente del Ministerio Público Delegado ante éste Despacho.

QUINTO: Imprímase a éste asunto el trámite incidental previsto por los artículos 135 y siguientes del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____ de noviembre de 2013, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA